

Santiago De Cali, 16 de febrero de 2021

Doctor
CARLOS FELIPE CÓRDOBA
Contralor General
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
La Ciudad

REFERENCIA: CONTROL PREFERENTE - CORFECALI

Cordial saludo;

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Valle del Cauca, respetuosamente me dirijo a usted, a fin de solicitarle que en virtud de lo preceptuado por el Acto Legislativo 04 de 2019, asuma competencia preferente en la investigación a Corfecali con ocasión de la contratación que se llevó a cabo en la versión número 63 de la Feria de Cali, realizada entre el 25 y el 31 de diciembre de 2020, de manera virtual, dadas las múltiples denuncias hechas por la ciudadanía, participantes de la feria y medios de comunicación, por la presunta desviación de dineros públicos y detrimento patrimonial en que posiblemente se incurrió.

Lo anterior se agudiza en razón a la reiterada reticencia y ocultamiento de la información pública solicitada por el suscrito Representante a la Cámara y por diferentes ciudadanos a Corfecali, sobre la ejecución de la suma de diez mil ochocientos sesenta y ocho millones doscientos mil pesos (\$10.868.200.000) que fueron aportados por la Alcaldía de Cali para la ejecución del convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.023-2020 y que a hoy no han publicitado según los deberes impuestos legalmente, vulnerando de manera directa los derechos establecidos en los artículos 20, 23 y 74 de la Constitución Política, desarrollados a través de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional -Ley 1712 de 2014- al ser Corfecali una entidad que tiene carácter de pública y hace parte del sector descentralizado del municipio de Cali.

A continuación, me permito ampliar la exposición de los motivos que esta petición:

I. Competencia preferente de la Contraloría General de la República.

Como se mencionó, el Acto Legislativo número 04 de 2019, que modificó los artículos 267, 268, 272 y 274 de la Constitución Política, estableció la facultad de

la Contraloría General de la República para ejercer control sobre los fondos, bienes y recursos públicos de manera concurrente o preferente con las contralorías territoriales, eliminando con esto la barrera de la autonomía y exclusividad que se pudiera oponer; es así como en su artículo 267 señaló:

“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos (...)

La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial (...)”

Prerrogativa que fue esclarecida en lo señalado por el artículo 268, así:

“El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos”

En ese orden de ideas y dado que en virtud del principio de supremacía constitucional, las autoridades públicas se encuentran obligadas a aplicar la Constitución *para definir un determinado asunto mediante la aplicación directa de un precepto constitucional*¹ elevamos la solicitud a la entidad para que asuma competencia preferente y dentro de sus funciones de poder judicial ya que ante la misma no se podrá oponer ninguna clase de reserva en la información.

II. Supuestos fácticos.

Primero: El día 26 de diciembre, a través de mi cuenta de Twitter, solicité a los organismos de control iniciar las correspondientes investigaciones por las múltiples denuncias ciudadanas en relación con el despilfarro de los recursos públicos y la presunta corrupción generada en razón a las contrataciones efectuadas por Corporación de Eventos Ferias y Espectáculos de Cali –Corfecali en la ejecución de los recursos públicos aportados por el Municipio de la Santiago de Cali al convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.023-2020 para llevar a cabo la versión número 63 de la Feria de Cali realizada de manera virtual.

Segundo: El señor Jorge Alberto Criaes Caicedo en su calidad de miembro de la junta directiva de Corfecali manifestó en su oportunidad:

¹ Sentencia C- 535 de 2012 Corte Constitucional

“Yo, Jorge Alberto Criales Caicedo, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.992. 844 de Cali, actual miembro de la Junta Directiva de Corfecali, me he enterado a través de los medios de comunicación tanto escritos como radiales, que el alcalde de la ciudad Jorge Iván Ospina, ha decidido destinar recursos públicos del Municipio y de Emcali que ascienden a la suma de \$11.300 millones para la realización de la próxima feria de Cali, que se llevará a cabo de manera virtual. Nunca se nos citó a una reunión donde la administración de Corfecali y el alcalde nos dieran a conocer la opción que habían escogido para realizar la feria y el presupuesto detallado de cada uno de los seis eventos centrales que se tienen programados.

Queda claro que en este asunto de la definición del presupuesto para la feria de Cali donde se piensan invertir mas de \$11.300 millones, la Junta Directiva de la Corporación no fue tenida en cuenta por parte del alcalde Ospina. Cali, 6 de noviembre de 2020”.

También existe una carta suscrita por él, dirigida a la Procuraduría General de la Nación, en la que solicitó dar premura a las investigaciones anunciadas para llegar al fondo del asunto. Carta que se anexa.

Tercero: En fechas anteriores, en mi condición de Representante a la Cámara del Departamento del Valle del Cauca, entregué a los entes de control un anexo del registro hecho por los medios de comunicación con diez denuncias hechas por artistas locales y nacionales, así como diversos ciudadanos, periodistas y una concejal de la ciudad, sobre la contratación e impacto de la Feria Virtual para el sector cultural de Cali, sus gestores y la destinación de los recursos en el desarrollo de este evento por parte de Corfecali. Se anexa documento.

Cuarto: El 15 de enero de 2021 radiqué derecho de petición a Corfecali a fin de tener información y mayor claridad sobre las denuncias mencionadas, solicitándole, información sobre la ejecución del convenio; procesos de selección, contratación y selección de artistas y bandas internacionales, nacionales y locales, nivel de satisfacción de las necesidades descritas en los estudios previos, impacto de la transmisión de la feria, entre otros, todas estas realizadas por esta entidad con el recurso público otorgados por el municipio, según consta en los rubros establecidos en los estudios previos del convenio y que asciende a diez mil ochocientos sesenta y ocho millones doscientos mil pesos (\$10.868.200.000).

Lo anterior dado que la entidad Corfecali, al ser una entidad descentralizada, no cumplió en ninguna forma con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, Decreto Nacional 103 de 2015 en la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional en lo señalado sus artículos 7, 10 y de ser el caso el artículo 21. Se adjunta derecho de petición.

Quinto: El día 8 de febrero recibí contestación al derecho de petición por parte de Corfecali con la sorpresa de que evadieron todas las respuestas, evitando cualquier

tipo de reparo en los detalles que solicité para que me fueran informados, con el argumento impreciso y vago de confidencialidad en los contratos y aplicación de la excepción del numeral c) de la Ley 1712 de 2014 que señala “c) *Los secretos comerciales, industriales y profesionales*” a continuación apartes de la contestación que son constantes en cada pregunta hecha:

“En cuanto a su primera petición, debo informarle que, como debe ser de su conocimiento, la CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI – CORFECALI es responsable del tratamiento de los datos personales de los diferentes contratistas que tengan o hayan tenido un vínculo contractual con la Corporación, motivo por el cual y a las luces de la Ley 1581 de 2012 – Ley de Hábeas Data –, no nos es posible acceder por completo a su solicitud y, en consecuencia, suministrar la totalidad de la información requerida por usted.

Así mismo, Corfecali cuenta con una política de confidencialidad, por medio de la cual se encuentra obligada a mantener en estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de los contratistas y/o afiliados, asociados, clientes y/o proveedores. En este sentido, toda información no pública relacionada con los contratistas, intercambiada durante la celebración de los contratos, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados en el documento contractual y será tratada de manera confidencial.

En este mismo sentido, el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, señala que se tendrá como clasificada la información que pudiere causar un daño a la intimidad de las personas, así como aquella que pudiere perjudicar los secretos comerciales, industriales y profesionales, en este caso, de los artistas participantes de la 63 Feria de Cali.

Por las razones antes expuestas, esta Corporación encuentra inviable suministrar copia de los contratos solicitados, toda vez que se encuentra en riesgo la intimidad de los contratistas, así como el secreto comercial que rige las negociaciones con los artistas que participaron en la 63 Feria de Cali.”

Esto sin considerar que se trata de un convenio público, con dineros públicos ejecutado por una entidad pública obligada por la Ley de Transparencia y que ningún dato solicitado pertenece a un dato sensible o a un secreto comercial, industrial o profesional protegido y si así lo fuera no lo demuestran.

Tampoco, en el caso en que realmente aplicara una excepción para informar, dieron cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la ley referida. Tal como se evidencia en el derecho de petición que se adjunta.

Sexto: Corfecali arguye que las contrataciones a los artistas fueron pagados con los recursos que Corfecali aportó al convenio y por eso se cree en el amparo de no dar información alguna al respecto, sin embargo, los estudios previos evidencian que tales pagos fueron sujetos a los rubros del dinero aportado por la Secretaria de Cultura - Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

Séptimo: Son evidentes las artimañas de las que se valió Corfecali para ocultar la información y evadir los principios de transparencia y publicidad en la información y gestión, generando la sospecha sobre la certeza de las denuncias presentadas por la ciudadanía, entorpeciendo la veeduría ciudadana y desconociendo los presupuestos del Estado participativo y democrático que somos.

Dada la trascendencia e impacto económico, así como la grave evasión al control público elevo las siguientes peticiones a esta entidad:

III. Peticiones

Principal: Solicitamos que de manera inmediata la Contraloría General de la República asuma competencia preferente sobre las investigaciones a que haya lugar, por las presuntas irregularidades fiscales, en que haya incurrido Corfecali por la ejecución del convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.023-2020, dentro del marco de la versión número 63 de la Feria de Cali.

IV. Anexos

- Memorial del traslado de las denuncias realizadas por los medios de comunicación frente a la ejecución de los recursos de la feria de Cali 2020.
- Derecho de petición remitido a Corfecali por el suscrito.
- Respuesta al derecho de petición por Corfecali.
- Denuncia ante la Procuraduría General de la Nación del miembro de la junta directiva de Corfecali Jorge Alberto Criales Caicedo.

V. Notificaciones

Agradezco su pronta respuesta ante esta delicada situación a través del correo electrónico: contacto@christiangarcés.org

Cordialmente,



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Centro Democrático